



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00064 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Interconexión eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Inversiones Herrera Goez y Cia Ltda (En liquidación)
Decisión	Autoriza ejecución de obras /Autoriza notificación por aviso

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7<sup>1</sup> del Decreto 798 de junio 4 de 2020, modificadorio del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se accede a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de autorizar el ingreso al predio objeto del proceso, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Berrío (Antioquia), con el fin de que se lleve a cabo la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan expuesto en la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que sea necesaria la realización de una inspección judicial, tal y como lo dispone la norma citada.

La parte demandante deberá exhibir ante la demandada esta autorización para el ingreso al predio y ejecución de las obras. Asimismo, se dispone que las autoridades policivas con competencia en el Municipio de Puerto Berrío (Antioquia) están obligadas a garantizar el uso de la autorización por parte de la empresa ejecutora del proyecto, por lo cual se ordena oficiarles al respecto. De igual modo, se autoriza la expedición de copia auténtica de esta providencia a favor de la actora.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Por otro lado, en atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante para que sean expedidos los oficios comunicando a la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Berrío la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-1486 y al Juzgado Civil del Circuito de la misma localidad para que ponga a disposición de este Despacho la suma de dinero consignada por la parte demandante como estimativo de la indemnización por concepto de la servidumbre solicitada (conversión de título), se le hace saber al profesional del derecho que dichos oficios reposan en el expediente y están disponibles para ser diligenciados por el interesado desde el 27 de febrero de 2020, tal y como se dijo en auto del 13 de marzo de la presente anualidad. No obstante lo anterior, el Juzgado realizará la correspondiente gestión enviándolos a la respectiva entidad.

De igual forma, se ordena agregar al expediente la constancia de envío de citación para notificación personal enviada por el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección física de la demandada, la cual arrojó resultado positivo. En consecuencia, como la misma se ajusta a las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, se autoriza la notificación por aviso. Así, de acuerdo con lo anterior, al remitir el aviso a su contraparte, la actora deberá indicarle que el escrito de contestación de la demanda o, en su defecto, cualquier otro pronunciamiento que quiera realizar al respecto, será recibido por el Juzgado a través del correo electrónico institucional [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Surtida la notificación por aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría, a través del correo institucional, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 91 del CGP.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

E.M

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6604d3d9bafb812fb6edc4a08cc2184fd658a8763ffe000135f27ff045071d7**  
Documento generado en 11/08/2020 03:40:54 p.m.